

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00192 00

Procede esta agencia Judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación, previo las siguientes consideraciones:

Revisado el legajo, se evidencia que junto con la demanda se allegó avalúo realizado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C respecto del predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.921.843,00) y que obra en el protocolo informe de títulos que da cuenta de la consignación a órdenes del despacho de la suma antes referida.

Ahora, precisa el artículo 399 del CGP:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”

Memórese entonces, que en el presente asunto se requiere del terreno demandado para la construcción del proyecto AUTOPISTA AL MAR 2 DEL PROYECTO AUTOPISTA PARA

¹ Estado electrónico del 3 de marzo de 2023

LA "PROSPERIDAD" UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL TRAMO CAÑASGORDAS-URAMITA," , el cual está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, ubicado en la Vereda "EL PASO" en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con área requerida de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (440.54 M2), debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 04+053,56 y Final K 04+103,55 de la margen Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", de propiedad de GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES, CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES Y JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (Q.E.P.D.).

En virtud de lo anterior, se tiene que se encuentran acreditados los presupuestos para acceder a la entrega anticipada de la porción del lote de terreno, lo que impone a su vez aplicar de forma preferente lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, norma que dispone:

"Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial."

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI del inmueble objeto de la presente causa, esto es, área requerida de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (440.54 M2), debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K 04+053,56

y Final K 04+103,55 de la margen Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS", ubicado en la Vereda "EL PASO" en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17512**

SEGUNDO: Para efectos de los anterior, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Cañasgordas, Departamento de Antioquia a efectos de que surta la entrega del predio en mención. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que la Curadora Ad- Litem pese a estar notificada no concurrió a tomar posesión del cargo, se DISPONE:

RELEVAR del cargo a LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO.

En su lugar, se DESIGNA como Curador Ad- Litem a LUIS EDUARDO ÁVILA GÓMEZ

Envíese telegrama según lo dispuesto en el artículo 49 procesal y hágase la salvedad a la abogada designada que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b143cf54d91873485dc1807a04ae8d3c1f998722b46fe180518b42cd822dad7**

Documento generado en 02/03/2023 07:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>